



Villavicencio, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (Juicio Ley 1849/2017))
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2022-00017-00 (2017-01130 E.D.)
AFECTADO: **MARÍA ADELINA UPEGUI DE VELÁSQUEZ Y JUAN FERNANDO GUTIERREZ RÍOS**
FISCALÍA: VEINTIDÓS (22) DEEDD DE BOGOTÁ.

La Fiscalía 22 Especializada DEEDD de Bogotá, allegó demanda de extinción del derecho de dominio adiaada 24 de octubre de 2018, sobre los siguientes bienes registrados a nombre de **MARÍA ADELINA UPEGUI DE VELÁSQUEZ** y **JUAN FERNANDO GUTIERREZ RÍOS**, identificados con cédula de ciudadanía No. 34'055.679 y 15'533.714, respectivamente.

1. BIEN MUEBLE (Vehículo)

Vehículo tipo camioneta, placa **EKO-001**, marca Toyota, carrocería estacas, Línea Land Cruiser, color gris, modelo 2004, servicio particular, chasis No. 9FH31UJ7544002758, Motor No. 1FZ0575549 registrado en la Secretaría de Tránsito de Sabaneta – Antioquia, propiedad de **JUAN FERNANDO GUTIERREZ RÍOS** identificado con la c.c. No. 15.533.714.

2. BIEN MUEBLE (Vehículo)

Vehículo tipo camioneta, placa **CDY-263**, marca Toyota, carrocería cabinado, Línea Land Cruiser, color blanco, modelo 2007, servicio particular, Chasis No. 8XA21UJ7879502220, motor No. 1FZ0747495 registrado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá – Cundinamarca, propiedad de **MARÍA ADELINA UPEGUI DE VELÁSQUEZ** identificado con la c. c. No. 34.055.679

Sería del caso ADMITIR la demanda formulada por la Fiscalía 22 Especializada DEEDD de Bogotá, calendada 24 de octubre de 2018, conforme lo establece el artículo 137 de la Ley 1708, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, si no fuera porque en el referenciado escrito se solicita la extinción de dominio de una camioneta marca Toyota de placas CDY-293, una camioneta marca Toyota de placas EKO-001 y la suma de TREINTA y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$39'940.000.00), cuando el ente investigador mediante resolución calendada 20 de septiembre de 2022, frente a la suma de dinero incautado, ordenó la ruptura de la unidad procesal por la falta de ubicación del título judicial.



En consecuencia, la Fiscalía 22 Especializada DEEDD de Bogotá, deberá subsanar la respectiva demanda aclarando sobre cuales bienes solicita la extinción del derecho de dominio, habida cuenta que con base en ello se adelantará el correspondiente juicio.

En consecuencia, se dispone oficiar por secretaría, a la Fiscalía 22 Especializada DEEDD de Bogotá, informándole que deberá proceder a subsanar la demanda de extinción de dominio allegada, otorgándole para tal efecto el término de **cinco (5) días**, que se contará a partir del recibo la comunicación que se libre, so pena de ser rechazada.

La presente decisión se deberá notificar por estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [050 del CUATRO \(04\) DE NOVIEMBRE DE 2022](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3d092bbc97833804de237a202aaf0ff6e9d390c52fa880827bd1e20f9b06f0**

Documento generado en 03/11/2022 08:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>